



EXTRACTO DE DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE

Proyecto de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los centros privados concertados de Educación Especial para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2020

1. Informe – Memoria Servicio Atención a la Diversidad.
2. Informe – Memoria complementario Servicio Atención a la Diversidad.
3. Propuesta Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.
4. Orden 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura.
5. Documento contable R.
6. Aceptaciones.
7. Declaraciones responsables.
8. Presupuestos.
9. Informe Jurídico 1.
10. Informe Jurídico 2.
11. Texto Decreto.
12. Propuesta FIRMADA Consejera.



INFORME-MEMORIA

SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

1.- JUSTIFICACIÓN Y ANÁLISIS JURÍDICO.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad que favorezcan los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, expone en su artículo 71, apartado segundo, que, corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales..., puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Se entiende por alumnado que presenta necesidades educativas especiales, aquel que requiera, por un periodo de su escolarización o a lo largo de toda ella, determinados apoyos y atenciones educativas específicas derivadas de discapacidad o trastornos graves de conducta.

En el mismo sentido, el artículo 72, de la citada ley, establece que, para alcanzar los fines señalados en el artículo anterior, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado; y que corresponde a las Administraciones educativas dotar a los centros de los recursos necesarios para atender adecuadamente a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

La Ley General de derechos de las personas con discapacidad y de su inclusión social, aprobada por el Real Decreto Legislativo 1/2013, de 29 de noviembre, tiene por objeto garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades y de trato, así como el ejercicio real y efectivo de derechos por parte de las personas con discapacidad en igualdad de condiciones respecto del resto de ciudadanos y ciudadanas, a través de la promoción de la autonomía personal, de la accesibilidad universal, del acceso al empleo, de la inclusión en la comunidad y la vida independiente y de la erradicación de toda forma de discriminación.



La citada Ley, en su artículo 20, sobre garantías adicionales, establece que los centros de educación especial crearán las condiciones necesarias para facilitar la conexión con los centros ordinarios, y la inclusión de sus alumnos en el sistema educativo ordinario, y en el artículo 23, sobre condiciones básicas de accesibilidad y no discriminación, que se incluirán, entre otros aspectos, recursos humanos y materiales para la promoción de la accesibilidad y la no discriminación en el ámbito de que se trate.

El Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se dispone que la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los Centros Específicos de Educación Especial de la Región de Murcia se han ido configurando progresivamente como **Centros de Recursos** con el fin de potenciar la colaboración de los centros de educación especial con el conjunto de centros y servicios educativos del sector en el que estén situados y para que la experiencia acumulada por los profesionales y los materiales existentes en los Centros de Educación Especial, puedan ser conocidos y utilizados para la atención de alumnos con necesidades especiales, escolarizados en los centros ordinarios.

Así mismo, el citado Decreto n.º 359/2009, de 30 de octubre, establece en su artículo 26 .5, que “Los centros de educación especial se configurarán como centros de recursos, que ponen a disposición de los centros educativos de su zona, su experiencia y materiales para la atención de este alumnado, propiciando el intercambio de experiencias y el enriquecimiento mutuo”.

La regulación del funcionamiento de los centros de recursos se establece en la Orden de 25 de septiembre de 2003 de la Consejería de Educación y Cultura de la Región de Murcia, y define a los centros de recursos como servicios educativos de la Consejería de Educación y Cultura que colaboran con los centros docentes para que la tarea del profesorado se adecue a las necesidades educativas del alumnado, siendo los objetivos fundamentales apoyar la labor docente desarrollada en centros educativos, favorecer el intercambio de experiencias educativas y establecer vínculos con otros servicios e instituciones.

La autorización de la constitución de los centros de educación especial como centros de recursos, así como el ámbito geográfico de actuación de los mismos, se estableció mediante Resolución de 28 de abril de 2017, de la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

Por otro lado, en la Orden de 3 de mayo de 2011, de la Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se regulan la implantación, desarrollo y evaluación de la enseñanzas a impartir en los Centros Públicos y Privados Concertados de Educación Especial y Aulas Abiertas Especializadas en Centros Ordinarios de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia se establece en su artículo 10.2 que “Los centros de educación especial contarán con servicios complementarios de comedor y transporte escolar, que serán gratuitos o susceptibles de beca, en su caso”. En el supuesto de los



centros públicos de educación especial, la opción de transporte es gratuito para los usuarios del mismo, siendo un servicio prestado por la propia Consejería de Educación y Cultura.

En los centros privados concertados de educación especial se realizan determinadas actuaciones con el alumnado, de carácter complementario, como es el servicio de transporte escolar, que suponen una discriminación para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos centros, dado que, para su realización precisan, por un lado, la existencia de medios de transporte adaptados y, por otro, el apoyo de recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos, y en los municipios donde están ubicados estos centros no existe oferta pública de estos puestos escolares, de forma que queda condicionada la escolarización de los alumnos con necesidades educativas especiales en ellos. Dicho servicio es asumido de forma compartida entre el centro educativo y las familias de los alumnos usuarios del mismo.

En otro orden de cosas, el alumno que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar, debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar.

Cada vez son más numerosas las actuaciones que los centros educativos deben realizar al alumnado con patologías que requieren asistencia médica, ya sea de urgencia o programada a lo largo del horario escolar. La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Todo los centros públicos de educación especial disponen de servicio de enfermería, atendido por uno o dos diplomados universitarios en enfermería; figura que no se contempla entre el personal de los conciertos de los centros concertados de educación especial, siendo necesaria la presencia de estos profesionales en los mismos.

En la línea de las cuestiones citadas en los apartados anteriores y con el objetivo de facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo, quedando acreditado el interés público y social, esta Dirección General considera necesario que todos los Centros Privados Concertados de Educación Especial en la Región de Murcia cuenten con los medios económicos adecuados y apoyo para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, concretadas en actuaciones que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros mediante actividades complementarias de transporte escolar de los alumnos escolarizados en los centros privados concertados de educación especial, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Para ello, y a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de



noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace necesaria la aprobación de un Decreto en el que se regule la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objetivo de ayudar a conseguir una mejor atención educativa de este alumnado.

2.- JUSTIFICACIÓN ECONÓMICA Y ENCUADRE PRESUPUESTARIO.

Se subvenciona a los 4 Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Región de Murcia, prorrateando entre ellos el importe total del crédito disponible atendiendo al número de alumnos escolarizados en los mismos.

La subvención regulada a través de este Decreto se hará efectiva con cargo al crédito previsto en la partida **15.05.00.422F.483.05**, proyecto **45749**, por importe de 228.000 €, "*Compensación de desigualdades Centros de Educación Especial Concertados*", de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma, que será distribuida entre los centros según el siguiente detalle:

CCEE	Titularidad	IMPORTE
Aidemar CIF: G-30048920	Asociación para la integración del discapacitado en la comarca del Mar Menor	114.000
El Buen Pastor CIF:G-30033559	Asociación de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos, Ascopas	68.400
Virgen de la Esperanza (Jumilla) CIF: G-30066740	Asociación de padres jumillanos de niños deficientes-Aspajunide	22.800
Virgen de la Esperanza (Yecla) CIF: G-30124929	Asociación de minusválidos psíquicos de Yecla-Ampy	22.800

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, dada la naturaleza de las actuaciones financiadas, las cuales se



dirigen a facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad antes del 30 de marzo de 2021.

Por otro lado, y de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de Ley 7/2005, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en los que se establece que, en cada Consejería, su titular aprobará un Plan Estratégico que abarcará las subvenciones, tanto de sus órganos como de los organismos y demás entes públicos vinculados a la misma, que tendrá vigencia anual, integrados por el conjunto de líneas de subvención cuya ejecución se pretende durante su periodo de vigencia, señalar que la línea de subvención que aquí se contempla y los posibles beneficiarios de las mismas, ha sido incluida en el Plan Estratégico de subvenciones de la Consejería con competencias en Educación para el ejercicio 2020.

La aceptación de la subvención así como del borrador del Decreto para la concesión de la misma ha sido aprobada por los representantes legales de los Centros Privados Concertados de Educación Especial.

No se ha promovido la concurrencia pública y se ha optado por proponer una concesión directa ya que con la citada subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica que figura al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Carlos F. Garrido Gil



INFORME-COMPLEMENTARIO

SOBRE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE LA REGIÓN DE MURCIA PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

Recibido informe emitido por el servicio jurídico con fecha 22 de abril de 2020, sobre la tramitación del expediente correspondiente al decreto de concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad que favorezcan los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, según el cual en virtud del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera relativa a la **suspensión de plazos administrativos**, establece lo siguiente:

"1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

*3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante **resolución motivada**, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.*

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios".

Vista la Orden de 6 de mayo de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, necesarios para la puesta en marcha del curso académico 2020/2021 (BORM nº 105, de 8 de mayo) y estando incluido entre los procedimientos imprescindibles relacionados en el artículo 2 de la misma, la tramitación del Decreto de concesión directa a centros privados concertados de educación especial para el desarrollo de medidas de atención a la diversidad durante el año 2020, es por lo que se solicita la continuidad de la tramitación del citado expediente.



El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

En relación a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, el pago del importe de la subvención correspondiente, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, ya que aunque la crisis sanitaria por COVID-19 ha tenido como consecuencia la suspensión de la actividad educativa y formativa presencial en todo el territorio, los centros privados concertados de educación especial siguen haciendo frente en esta situación a los gastos inherentes a las actuaciones objeto de financiación.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica que figura al margen)

EL JEFE DE SERVICIO DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD
Carlos F. Garrido Gil



PROPUESTA

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Consejería con competencias en educación generar respuestas educativas en condiciones de igualdad y calidad, entendiendo éstas como un proceso, una búsqueda continuada de formas de responder a la diversidad del alumnado, así como promover, desarrollar y disponer los recursos y medios necesarios para llevar a cabo buenas prácticas escolares respondiendo de manera plural, equitativa, flexible y adecuada a la diversidad del alumnado.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Los centros privados concertados de educación especial realizan determinadas actuaciones con el alumnado, de carácter complementario, como es el servicio de transporte escolar, que suponen una discriminación para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos centros, dado que, para su realización precisan, por un lado, la existencia de medios de transporte adaptados y, por otro, el apoyo de recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos, y en los municipios donde están ubicados no existe oferta pública de estos puestos escolares.

Por otro lado, el alumno que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar. La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Con el fin de garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades, así como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y una mejor atención educativa, la Consejería con competencias en educación, considera necesario la aprobación de un Decreto a los efectos de regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la misma, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones



El Decreto que se pretende aprobar tiene como objeto conceder una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, destinada al desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2020, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

En virtud del artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

PROPONGO

Elevar propuesta al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2020, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

(Documento firmado electrónicamente al margen por)

EL DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

Carlos Albaladejo Alarcón

EXCMA. SRA. CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

2171 Orden de 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, necesarios para la puesta en marcha del curso académico 2020/2021.

El Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, estableció el marco normativo en el que deberán desenvolverse las acciones preventivas contra la pandemia que también afecta a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. El apartado 1 de su disposición adicional tercera establece la suspensión de términos y plazos de los procedimientos de las entidades públicas, para reanudarlos en el momento que pierda vigencia el estado de alarma.

Con posterioridad, dicha norma fue expresamente modificada por el Real Decreto 465/2020, de 17 de marzo, por el que se modifica el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, de manera que, con un nuevo apartado 4, se faculta a las distintas Administraciones a continuar los procedimientos administrativos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios:

«4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios.»

La educación y la libertad de enseñanza son derechos fundamentales de todos los ciudadanos, consagrados en el título I de nuestra Constitución y el artículo 27, en su apartado 5 exige a los administradores públicos la obligación de garantizarlos: "Los poderes públicos garantizan el derecho de todos a la educación, mediante una programación general de la enseñanza, con participación efectiva de todos los sectores afectados y la creación de centros docentes."

La conjunción de estos preceptos constitucionales con la habilitación establecida en el mencionado Real Decreto 465/2020, es lo que justifica la obligada adopción de decisiones por parte de cada funcionario y autoridad competente para hacer efectivos estos derechos. Ya se están publicando las normas en el ámbito educativo que delimitan las actuaciones de los centros educativos para la conclusión del presente curso académico con respeto a los

derechos de toda la comunidad educativa. Corresponde ahora a esta Consejería, como depositaria de las competencias en materia de educación, reanudar los procedimientos que hagan efectiva la puesta en marcha real del curso académico 2020/2021. Tal puesta en marcha implica la concatenación de una serie de procesos íntimamente relacionados entre sí, que comienzan con la solicitud de plaza escolar y concluyen con la determinación efectiva de un puesto concreto en un centro educativo para cada solicitante, dotado de los recursos humanos y materiales para su funcionamiento.

Por cuanto antecede, de conformidad con los artículos 16 y 25.4 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto por el apartado 4 de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19

Dispongo:

Artículo 1. Reanudación de plazos administrativos.

Con objeto de garantizar la puesta en marcha del curso académico 2020-21 y asegurar un puesto escolar a cada ciudadano con derecho al mismo, se podrán iniciar o reanudar los plazos y trámites administrativos de todos los procedimientos necesarios para su comienzo y adecuado desarrollo.

Artículo 2. Procedimientos imprescindibles.

A los efectos del artículo anterior, se consideran procedimientos imprescindibles para la puesta en marcha del curso académico 2020-21, los siguientes:

- Los procesos de admisión y matriculación en las distintas enseñanzas.
- Los procedimientos de selección de directores y nombramiento de equipos directivos.
- Los procedimientos de dotación de personal a los centros educativos: contrataciones de personal, gestión de conciertos educativos, comisiones de servicios, determinación de cupos de profesorado para cada centro educativo y actos de adjudicación.
- Los mecanismos de elaboración de listas de interinos y todos los procedimientos selectivos relacionados con la selección del personal docente.
- Los procedimientos de prevención de riesgos laborales relacionados con la vigilancia de la salud de los trabajadores y las adaptaciones de puestos de trabajo, reubicaciones o comisiones de servicio con ellos relacionados.
- Los relativos a asegurar el funcionamiento del comedor y transporte escolar, así como los relacionados con la concesión y tramitación de becas.
- Los relativos a la tramitación y expedición de títulos conducentes a otras enseñanzas.
- Elaboración del calendario de centros educativos de la Región de Murcia para el curso 2020/2021.
- Acceso y renovación al régimen de conciertos educativos.
- Autorización de centros docentes privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias.

- Los procedimientos relacionados con el desarrollo normativo de órdenes y decretos relacionados con el currículo y procedimientos de evaluación de distintas enseñanzas.
- Los procedimientos relacionados con la realización de pruebas de acceso y pruebas libres para enseñanzas de Formación Profesional, con los procesos de admisión de alumnado a las enseñanzas de Formación Profesional, convocatoria de subvenciones para el desarrollo de Programas Formativos Profesionales, subvenciones para el desarrollo de ciclos formativos en modalidad dual, concesión directa de subvenciones a entidades empresariales para la difusión de la Formación Profesional Dual, convocatorias para la selección de proyectos de flexibilización curricular, proyectos de adhesión a la Formación Profesional Dual y procedimientos relacionados con el desarrollo de normas indispensables.
- Convocatorias de prorroga y autorización de Aulas Ocupacionales, Programas de Aprendizaje Integral y talleres de enriquecimiento extracurricular para alumnos con altas capacidades para el curso 2020-2021.
- Convocatorias de subvenciones a ayuntamientos para la realización de acciones destinadas a la prevención del absentismo y abandono escolar para el año 2020.
- Decreto de concesión directa a Plena Inclusión y a centros privados concertados de educación especial (FADIS) para el desarrollo de medidas de atención a la diversidad durante el año 2020.
- Reanudar y realizar los procedimientos relacionados con los procesos de acceso, admisión y matriculación relativos a enseñanzas de régimen especial y admisión y matriculación en los centros que las imparten.
- Convocatorias de subvenciones destinadas a Enseñanzas de Régimen Especial.
- Reanudar los plazos de las pruebas para obtención del título de Graduado en Educación Secundaria Obligatoria.
- Realizar las convocatorias de los procesos de admisión y matriculación de alumnos a los Centros de Educación de Personas Adultas y a Bachillerato de personas adultas en régimen presencial y a distancia.
- Los procedimientos necesarios para la dotación de auxiliares de conversación a los centros del Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras.
- Tramitación de los correspondientes expedientes necesarios para ejecutar el Sistema de Enseñanza en Lenguas Extranjeras y programas educativos.
- Tramitación de los expedientes y convocatorias necesarias para la realización de campamentos de inmersión lingüística en la Región de Murcia y estancias formativas en el extranjero.
- Los procedimientos relacionados con la flexibilización del periodo de escolarización en enseñanzas de régimen general y permanencia de un año más en el segundo Ciclo de Educación Infantil en alumnado con necesidades educativas especiales, así como otros que afecten al proceso de promoción y titulación del alumnado.
- Los procedimientos relacionados con la especialización curricular.
- El procedimiento relacionado con el cambio de libro de texto antes del periodo de vigencia estipulado por la normativa.

Artículo 3. Desarrollo.

La Secretaría General y las direcciones generales, en el ámbito de sus competencias, dictarán las instrucciones necesarias conteniendo las oportunas indicaciones relativas a los plazos para el efectivo desarrollo de lo dispuesto en los artículos anteriores.

Disposición final única. Eficacia.

La presente orden producirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y será de aplicación mientras esté vigente el estado de alarma declarado por el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, y sus prórrogas posteriores.

Contra la presente orden, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de reposición ante esta misma Consejería en el plazo de un mes desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, o bien formular recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación, ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo, de acuerdo con los artículos 8.2 c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, todo ello sin perjuicio de que la persona interesada interponga cualquier otro que considere oportuno para la defensa de sus derechos

Murcia, 6 de mayo de 2020.—La Consejera de Educación y Cultura, María Esperanza Moreno Reventós.

Referencia: 018662/1100078386/000001
Ref. Anterior:

CARM C.A.R.M.

R

RESERVA DEL GASTO

Presupuesto: 2020

Página: 1 de 1

Sección	15	C. DE EDUCACIÓN Y CULTURA
Servicio	1505	D.G. INNOVAC. EDUC. Y ATENCIÓN A LA DIV.
Centro de Gasto	150500	C.N.S.D.G.INNOV. EDUCATIVA Y AT. DIVERS.
Programa	422F	EDUCACIÓN ESPECIAL
Subconcepto	48305	CENTROS CONCERTADOS
Fondo		

Cuenta P.G.C.P.	
-----------------	--

Proyecto de Gasto Centro de Coste CPV	04574920CDCC COMPENSACIÓN DESIGUALDADES CTROS.CONCERT
---	---

Exp. Administrativo	Reg. de Contratos	Reg. de Facturas	Certf. Inventario

Explicación gasto	COMPENSACIÓN DESIGUALDADES CCEE CENTROS CONCERTADOS
-------------------	--

Perceptor Cesionario Cuenta Bancaria	
--	--

Gasto elegible	
----------------	--

Importe Original	*****228.000,00*EUR DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EURO
Impor. Complementario	*****0,00*EUR CERO EURO
Importe Total	*****228.000,00* EUR DOSCIENTOS VEINTIOCHO MIL EURO

VALIDADO
AUXILIAR ESPECIALISTA

ESTHER MARTINEZ RUIZ

CONTABILIZADO
JEFE/A SECCION GESTION PRESUPUESTARIA

JESUS ENRIQUE MARTINEZ MERCADER

F. Preliminar	08.04.2020	F. Impresión	09.04.2020	F.Contabilización	08.04.2020	F.Factura	00.00.0000
---------------	------------	--------------	------------	-------------------	------------	-----------	------------

D. Pedro Ángel Sandoval Pérez, con NIF. [REDACTED] en nombre y representación de Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Yecla - AMPY, con CIF: G30124929

EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2020.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ, PRESIDENTE DE LA ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO EN LA COMARCA DEL MAR MENOR -AIDEMAR-, entidad domiciliada en calle Fernández Caballero, 9, San Javier, Murcia, C.P. 30.730, y C.I.F. G-30048920, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones: Grupo 1 / Sección 1 / Número Nacional: 595027

EXPRESA:

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2020.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a 2 de abril de 2020.

Fdo.: FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ,
PRESIDENTE AIDEMAR.



ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

D/ña. MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA, con NIF.: [REDACTED], en nombre y representación de CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS, con CIF: G-30033559.

EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2020.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

[REDACTED]

Fdo.: MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA.

D/ña. CARMEN OLIVARES FLORES, con NIF.: [REDACTED] en nombre y representación de ASPAJUNIDE (Colegio Concertado de Educación Especial “Virgen de la Esperanza de Jumilla”, con CIF: G-30066740

EXPRESA

La conformidad al texto del borrador de Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2020.

Y para que conste a los efectos oportunos, firma la presente

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo.: _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD.

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación	Asociación de Personas con Discapacidad Intelectual de Yecla - AMPY	CIF	G30124929
Domicilio social	C/ Narciso Yepes S/N – Aptdo Postal 331 – 30510 Yecla (Murcia)		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos	Pedro Ángel Sandoval Pérez	NIF	
EXPOSICIÓN			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. 2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: 2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. 4. Autorizo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.			

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación	ASOCIACIÓN PARA LA INTEGRACIÓN DEL DISCAPACITADO DE LA COMARCA DEL MAR MENOR (AIDEMAR)	CIF	G-30048920
Domicilio social	Fernández Caballero, 9, San Javier, Murcia, C.P. 30.730		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos	FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ	NIF	
EXPOSICIÓN			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
- Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. - Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: - No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. - Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. - De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. - Autorizo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.			

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Murcia, a 2 de abril de 2020.

Fdo._ D. FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ,

PRESIDENTE AIDEMAR

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación	CPREE EL BUEN PASTOR-ASCOPAS	CIF	G-30033559
Domicilio social	PARAJE LOS ALBARES, 24 30530 CIEZA MURCIA		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos	MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA	NIF	
EXPOSICIÓN			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. 2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: 2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. 4. Autorizo a la Dirección General de Atención a la Diversidad y Calidad Educativa para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.			

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo. MARÍA TERESA JULIÁ MOLINA

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD Y CALIDAD EDUCATIVA

DATOS DE LA ENTIDAD			
Denominación	ASPAJUNIDE	CIF	G-30066740
Domicilio social	PL. CONSTITUCIÓN Nº 10, JUMILLA (MURCIA)		
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL			
Nombre y apellidos	CARMEN OLIVARES FLORES	NIF	
EXPOSICIÓN			
En cumplimiento del artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REALIZO BAJO MI RESPONSABILIDAD, la siguiente:			
DECLARACIÓN RESPONSABLE			
1. Declaro cumplir los requisitos establecidos en la normativa vigente para acceder al reconocimiento de la condición de beneficiario o para su ejercicio, disponer de la documentación que así lo acredita y comprometerme a mantener su cumplimiento durante el tiempo de reconocimiento o ejercicio de derecho. En caso contrario, quedo obligado a comunicar a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad, cualquier modificación al respecto, sin perjuicio de las facultades de comprobación, control e inspección de la Administración Pública. 2. Declaro cumplir la normativa y requisitos específicos del procedimiento de concesión de subvenciones, que se enumeran: 2.1. No estar incurso en las circunstancias que impiden obtener la condición de beneficiario señaladas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. 2.2. Estar al corriente de las obligaciones tributarias con la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, y de sus obligaciones económicas frente a la Seguridad Social, así como no tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas. 3. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.5 de la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica de menor, de modificación parcial del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, declaro que todo el personal que vaya a realizar actividades que impliquen contacto habitual con menores deberá cumplir el requisito de no haber sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual, corrupción de menores, así como por trata de seres humanos. 4. Autorizo a la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad para comprobar electrónicamente o por otros medios la veracidad de los datos incluidos en esta declaración.			

INFORMACIÓN LEGAL

La inexactitud, falsedad u omisión, de carácter esencial, en cualquier dato, manifestación o documento que se acompañe o incorpore a esta Declaración o la no presentación de la misma ante la Administración competente determinará la imposibilidad de continuar con la tramitación del procedimiento desde el momento en que se tenga constancia de tales hechos dando lugar al archivo del expediente previa Resolución expresa con arreglo a lo establecido en el artículo 21 de Ley 39/2015, de 1 de octubre, sin perjuicio de las responsabilidades penales, civiles o administrativas a que hubiera lugar.

La información recogida en estos documentos se atenderá a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

En Murcia, a (fecha de la firma electrónica)

Fdo. _____

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE INNOVACIÓN EDUCATIVA Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PRESUPUESTO DE ACTUACIONES EN BASE AL BORRADOR DEL DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD EN EL AÑO 2020.

1. PARTIDA PRESUPUESTARIA:

ENTIDAD BENEFICIARIA/ ACTUACIÓN	IMPORTE
C.C.E.E. Aidemar CIF: G-30048920	114.000 €

2. ACTUACIONES:

- a) La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales:

Presupuesto: 500'00 €.

Elementos subvencionables:

- Material fungible.
- Material didáctico.

- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.

Presupuesto: 78.500'00 €.

Elementos subvencionables:

- Gastos de personal; Salarios y Seg. Social; conductores y acompañantes de transporte: 66.700'00 €
- Otros Gastos: Gasoil y mantenimiento vehículos: 11.800'00 €

- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

Presupuesto: 35.000'00 €.

Elementos subvencionables.

- Gastos de personal; Salarios y Seg. Social enfermera: 35.000'00 €

San Javier, a 08 de Abril de 2020.

Fdo.: DON FRANCISCO JAVIER GARCÍA MARTÍNEZ,

**SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL
PARA EL APOYO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD**

RESUMEN PRESUPUESTO 2020

TITULAR:	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE YECLA - AMPY
CENTRO:	COLEGIO CONC. EDUC. ESP. "VIRGEN DE LA ESPERANZA" - CENTRO: 30009681
PROYECTO:	SUBV. C.C.E.E. CARM - APOYO MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

PRESUPUESTO AÑO 2020 (PERÍODO 01-01-20 A 31-12-20)

DOC.	DESGLOSE DE GASTOS Y ACTIVIDAD	TOTAL	
A)	ACTUACIÓN: COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES EN NECESIDADES SANITARIAS	17.830,21 €	
B)	ACTUACIÓN: ACTIVIDADES COMPLEMENTARIAS DE TRANSPORTE ESCOLAR	6.277,08 €	
C)	ACTUACIÓN: INTERVENCIÓN COMO CENTRO DE RECURSOS	1.117,92 €	
	TOTAL PRESUPUESTO 2020	25.225,21 €	
CARM	IMPORTE SUBVENCIÓN CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN	22.800,00 €	
AMPY	DIFERENCIA APORTACIÓN FONDOS PROPIOS	2.425,21 €	

YECLA, 08 DE ABRIL DE 2020

FDO. PEDRO ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ
PRESIDENTE

ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE YECLA - AMPY

G30124929. Entidad sin ánimo de lucro dedicada al servicio y atención de personas con discapacidad intelectual y sus familias. Inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones en la Sección 1ª - Nº 610960.

Fecha de constitución 1 de Agosto de 1985 y adaptada a la Ley Orgánica 1/2001 de 22 de Marzo con fecha 10 de Mayo de 2004. Declarada de Utilidad Pública el 18 de Abril de 2012.

C/ Narciso Yepes S/N - Apartado Postal 331 - 30510 Yecla (Murcia)
Telf. 968 795417 - gestion@ampy.es

DOC:
C

SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL CARM PARA EL APOYO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

TITULAR:	ASOCIACIÓN DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL DE YECLA - AMPY	
CENTRO:	COLEGIO CONCERTADO EDUCACIÓN ESPECIAL "VIRGEN DE LA ESPERANZA" - CENTRO: 30009681	
ACTUACIÓN:	"INTERVENCIÓN COMO CENTRO DE RECURSOS"	
AÑO:	2020	PERÍODO: DE 01-01-20 A 31-12-20

2.020

PRESUPUESTO

PRESUPUESTO DE GASTOS DE PERSONAL - CENTRO DE RECURSOS

Nº	PUESTO	HORAS / SEMANA	CATEGORÍA	CONCEPTO NOMINA	SALARIO BRUTO MES	COSTE SEG. SOCIAL A CARGO DE LA EMPRESA O CUOTA PATRONAL	% IMPUTADO	TOTAL COSTE EMPRESA MES
	ORIENTADOR	15,5	PSICOLOGO	MENSUAL	819,73	298,19	100,00	1.117,92
					819,73	298,19		1.117,92

FIRMADO:
08/04/2020

PEDRO ÁNGEL SANDOVAL PÉREZ
PRESIDENTE

DNI: 74310909-W

"Programa Educación especial", Proyecto "centros concertados"

PRESUPUESTO DE GASTO 2020

CONCEPTO	Descripción del Gasto	FINANCIADO POR LA CONSEJERÍA	GASTO TOTAL
Actuaciones como centros de recursos.	Nominas y SS personal, material Fungible, comunicaciones, Suministros, Reprografía y reparaciones	6.000,00	6.100,00
Apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos.	Nominas y SS de personal de conducción (35 h. semanales) y acompañamiento (35 horas semanales ATEs), Empresa transporte, combustibles, seguros, reparaciones y mantenimiento, amortizaciones, ITV, impuestos	42.000,00	42.100,00
Atención de necesidades sanitarias en el medio educativo	Nómina y SS personal de enfermería (30 horas semanales)) material sanitario, materiales de prevención y desinfección.	20.400,00	20.500,00
GASTOS TOTALES		68.400,00	68.700,00

LA TITULARIDAD

Fdo.: M^a Teresa Juliá Molina

**PRESUPUESTO PARA LA CONCESIÓN DIRECTA DE
UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS CONCERTADOS
DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE
MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA
DIVERSIDAD EN EL AÑO 2020**

Compensación de desigualdades en necesidades sanitarias (incorporación DUE)	
	Financiación por la CARM: 22.800€ Fondos propios: 4.959,36 €€ Total: 27.759,36 €€

Fdo.: CARMEN OLIVARES FLORES

PROYECTO

COMPENSACIÓN DE DESIGUALDADES EN NECESIDADES SANITARIAS EN EL MEDIO EDUCATIVO A TRAVÉS DE LA PRESENCIA DE UN PROFESIONALL DE ENFERMERIA

A) Justificación

Los Niños/As con discapacidad tienen los mismos derechos y necesidades que cualquier otro alumno y su derecho a la escolarización no debería de estar restringido por su discapacidad. La asistencia de estos niños a un colegio de educación especial es vital para el desarrollo de sus capacidades y de su particular aprendizaje, ya que necesitan una atención especializada y personalizada, según las características de cada niño. De la misma manera, estos alumnos debido a su discapacidad requieren una atención directa y continua de sus necesidades de salud, que debe ser ofrecida por personal sanitario especializado como son las enfermeras/os escolares. Así podemos ayudarlos de una manera integral a desarrollar su actividad escolar, viéndose lo menos comprometido posible por su estado de salud. La población escolarizada en los C.E.E. son niños de 3 a 21 años con discapacidad y diferentes patologías neurológicas. Las complicaciones derivadas de estas patologías de base son múltiples y generalmente son sobre las que la enfermera o enfermero actúa, generando con ello un aumento en la calidad de vida de estos niños. Algunas de estas complicaciones son, crisis convulsivas, estreñimiento, disfagia, problemas gastrointestinales, deshidratación, problemas de termorregulación, problemas respiratorios, problemas buco dentales, heridas por fricción, úlceras por decúbito.

B) Propuesta y planificación

El presente proyecto tiene la finalidad de introducir la figura de un profesional de la enfermería en el Centro Concertado de Educación Especial Virgen de la Esperanza de Jumilla, cubriendo así las necesidades específicas de los alumnos y alumnas del centro en materia sanitaria.

El personal contratado para tal fin cubrirá las necesidades de los y las alumnos y alumnas con necesidades especiales.

La temporalidad del presente proyecto será de un año natural, de enero a diciembre de 2020.

Serán dos graduadas en enfermería las que lo desarrollen esta actividad a media jornada cada una.

C) Objetivos

Los objetivos principales de las enfermeras en el ámbito educativo y el amplio abanico de posibilidades que siempre va a favorecer la mejora de la calidad de vida de los alumnos y alumnas, de todos y a medio plazo es un profesional que debiera estar en todos los colegios como autoridad sanitaria y gestora de casos de salud, competencias ampliamente demostradas por las enfermeras.

Trabajar dentro del ámbito del Centro Educativo y de acuerdo con el Proyecto Educativo del Centro, le incumbe la responsabilidad de proporcionar de forma individualizada, o en su caso, de forma coordinada dentro del equipo escolar, los cuidados propios de su competencia a los y las alumnos/as de modo directo, integral o individualizado. Además, han de prestar un servicio que permita aumentar la capacidad del individuo y de la colectividad escolar, para prevenir, detectar y solucionar sus problemas de salud.

En el caso de nuestro centro atenderá de manera profesionalizada a las necesidades especiales de salud de los y las alumnos/as.

D) Metodología

Se trabaja sobre todo la función asistencial, llevando a cabo las siguientes tareas:

1. Vigilancia, control y atención de la población escolar. Actuación diaria y continua para la recuperación y mantenimiento de la salud en la población escolar.
 - Actuación asistencial o prestación de cuidados:
 - Asistencia en cualquier situación patológica o urgencias.
 - Administración de la medicación oral, intramuscular o subcutánea prescrita por el facultativo y autorizada por los padres.
 - Realizar curas diarias.
 - Control de constantes vitales periódicas.
 - Tensión Arterial
 - Glucemia
 - Saturación
 - Temperatura
 - Pulsaciones

- Sondajes urinarios.
- Aplicación de aerosoles.
- Colirios y gotas auditivas.
- Vigilancia y control de traqueotomía.
- Aspiración de secreciones.
- Administración y control de oxigenoterapia.
- Alimentación por gastrostomía y otras que puedan precisarse.
- Control de la alimentación diaria del alumno: idoneidad de la dieta y cantidad de alimento relacionado con su estado. Control de alergias e intolerancias alimenticias.
- Información diaria a los padres.
- Control de higiene. (Bucal, manos, auditivo, higiene íntima...).
- Higiene e integridad cutánea (Úlceras, heridas, hematomas, roces de pañal...). Si fuera necesario se realizarían cambios posturales.
- Control de tránsito intestinal diaria.
- Valoración antropométrica y control de peso-dieta.
- Control menstrual en usuarias.
- Vigilancia de crisis epilépticas.
- Control de citas médicas.
- Correcta administración de ingesta hídrica.

Pero también se lleva a cabo la función docente y administrativa en coordinación con el centro, llevando a cabo diversas actividades como:

1. Entrevista con la familia para recopilar información de antecedentes o acontecimientos importantes del alumno.
2. Realizar historia clínica del alumno para un mejor control durante el horario lectivo, seguimiento de antecedentes, medicación, constantes vitales rutinarias.
3. Participar en reuniones interdisciplinares, cuando el alumno lo precise, para el estudio de casos, modos de actuación, prevención, asesoramiento a familia y profesionales del centro.

E) Presupuesto

	trabajador 1-50% jornada		trabajador 2- 50% jornada		Total
	Total Dev.	S.Soc.Empresa	Total Dev.	S.Soc.Empresa	
Enero	844,82 €	187,31 €	753,42 €	542,76 €	2.328,30 €
Febrero	773,42 €	173,32 €	832,67 €	592,51 €	2.371,91 €
Marzo	753,42 €	169,40 €	799,27 €	571,54 €	2.293,62 €
Abril	753,42 €	169,40 €	753,42 €	542,76 €	2.218,99 €
Mayo	753,42 €	169,40 €	753,42 €	542,76 €	2.218,99 €
Junio	1.506,83 €	169,40 €	1.506,83 €	542,76 €	3.725,82 €
Julio	753,42 €	169,40 €	753,42 €	542,76 €	2.218,99 €

Septiembre	753,42 €	169,40 €	753,42 €	542,76 €	2.218,99 €
Octubre	753,42 €	169,40 €	753,42 €	542,76 €	2.218,99 €
Noviembre	753,42 €	169,40 €	753,42 €	542,76 €	2.218,99 €
Diciembre	1.506,83 €	169,40 €	1.506,83 €	542,76 €	3.725,82 €
Total	9.905,80 €	1.885,18 €	9.919,50 €	6.048,89 €	27.759,36 €



D. Subv/1/20

INFORME JURÍDICO

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2020.

Visto el expediente arriba referido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 13.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el artículo 10 del Decreto 81/2005, de 8 de julio, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Educación y Cultura, en relación con la disposición transitoria primera del Decreto 172/2019, de 7 de septiembre, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, este Servicio Jurídico emite el siguiente informe:

ANTECEDENTES

El expediente consta de la siguiente documentación:

- Borrador del Decreto.
- Presupuestos de las entidades beneficiarias.
- Conformidad del texto del Decreto de los beneficiarios.
- Declaración responsable de los representantes de las entidades beneficiarias de no hallarse incurso en las circunstancias que impiden obtener tal condición, previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y 29.4 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la CARM y de que se hallan al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la CARM y Seguridad Social.
- Informe-memoria justificativo de la subvención, suscrita por el Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad.
- Copia del documento contable de retención de crédito.



- Propuesta del Director General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad de elevación del decreto al Consejo de Gobierno para la aprobación del decreto.
- Borrador de propuesta de la Consejera de Educación y Cultura al Consejo de Gobierno para la aprobación del Decreto.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera. - Resulta de aplicación el siguiente marco normativo:

- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (en adelante LSRM)
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segunda.- **Objeto y finalidad.** El presente proyecto de decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, para financiar las actuaciones desarrolladas durante todo este año natural (desde el 1 de enero a 31 de diciembre), para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Las medidas específicas de atención a la diversidad y apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales referidas anteriormente se concretan en el artículo 1 del decreto y son las siguientes:

- a) Realizar actuaciones como centros de recursos en sus ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en



los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.

- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

La **finalidad** de la subvención es atender a la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia que se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 71.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, que señala que corresponde a las Administraciones educativas asegurar los recursos necesarios para que los alumnos y alumnas que requieran una atención educativa diferente a la ordinaria, por presentar necesidades educativas especiales puedan alcanzar el máximo desarrollo posible de sus capacidades personales y, en todo caso, los objetivos establecidos con carácter general para todo el alumnado.

Tercera.- Procedimiento. En el Informe-memoria del Jefe del Servicio de Atención a la Diversidad se señala que a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se hace necesaria la aprobación de un Decreto en el que se regule la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con el objetivo de ayudar a conseguir una mejor atención educativa del alumnado con necesidades educativas especiales. Añade que no se ha promovido la concurrencia pública y se ha optado por proponer una concesión directa porque con la citada subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.



De conformidad con lo anterior, la subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que señala que la resolución de la concesión establecerá las condiciones y compromisos aplicables.

Asimismo, en cuanto a la forma de la concesión de la subvención, el otorgamiento de esta clase de subvenciones se efectúa, bien mediante orden del consejero competente en la materia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 de la LSRM o bien mediante convenio en el que se establecerán los compromisos a adoptar de acuerdo con la ley.

A este respecto, el borrador de decreto que se informa prevé que la concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, no obstante, **no obra en el expediente dicho borrador de orden de concesión estableciendo los compromisos y condiciones aplicables, siendo necesaria su incorporación al mismo.**

Asimismo consta en el expediente la conformidad de los beneficiarios al texto del decreto y la declaración responsable de que no está incurso en ninguna de las prohibiciones para ser beneficiario y de que se encuentra al corriente de las obligaciones tributarias y con la seguridad social. A este respecto, **se deberán incorporar al expediente con carácter previo a la concesión de la subvención los certificados positivos de hallarse al corriente de sus obligaciones tributarias con el Estado, con la CARM y Seguridad Social.**

Cuarta.- Competencia y rango. Corresponde al Consejo de Gobierno la aprobación del Decreto que se informa, por previsión expresa del artículo 23.2 de la Ley 7/2005.

Adoptan la forma de Decreto conforme al artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la



Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, los actos emanados del Consejo de Gobierno para los que estuviera expresamente prevista esta forma.

El presente Decreto no se configura como una disposición de carácter general, con vocación de permanencia en el tiempo, sino como un acto administrativo que se agota con su cumplimiento, es decir, con la concesión de la concreta subvención a que aquél se refiere, por lo que no resulta de aplicación el procedimiento establecido por el artículo 53 de la Ley 6/2004, de 28 de diciembre, del Estatuto del Presidente y del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia.

Por otra parte, los Decretos emanados del Consejo de Gobierno deberán ir firmados, en principio, por el Presidente y por el Consejero competente en la materia (artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia).

Quinta.- Financiación, pago y justificación. El importe total de la subvención asciende a 228.000 €, a cargo de los vigentes Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma prorrateando entre los 4 Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Región de Murcia el importe total del crédito disponible atendiendo al número de alumnos escolarizados en los mismos, que será distribuida entre los centros según el siguiente detalle:

CCEE	Titularidad	IMPORTE
Aidemar CIF: G-30048920	Asociación para la integración del discapacitado en la comarca del Mar Menor	114.000
El Buen Pastor CIF: G-30033559	Asociación de Padres y Protectores de Minusválidos Psíquicos, Ascopas	68.400
Virgen de la Esperanza (Jumilla) CIF: G-30066740	Asociación de padres jumillanos de niños deficientes-Aspajunide	22.800
Virgen de la Esperanza (Yeda) CIF: G-30124929	Asociación de minusválidos psíquicos de Yeda-Ampy	22.800



Asimismo, el decreto contempla dos momentos diferentes para la emisión del pago de la subvención:

1. Actuaciones realizadas antes de la orden de concesión: Para este caso el pago se efectuará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones, los cuales dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura.

2. Actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión: El pago del importe de la subvención se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 30 de marzo de 2021.

Asimismo, se exonera a los beneficiarios de la necesidad de prestar **garantía**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a este respecto cabe señalar que, si bien es cierto que la normativa de subvenciones fija la conveniencia de exigir una garantía a los perceptores, no obstante deposita en las manos de las bases reguladoras de la subvención su exigencia (artículos 16 y 29 de la Ley 7/2005 y artículo 45 del RD 887/2006), por lo que, sin perjuicio de los supuestos excepcionales previstos en el apartado segundo del artículo 16, **las bases reguladoras pueden prever la no constitución de dicha garantía, debiendo explicitarse, en este caso, los motivos de su exclusión en el informe memoria.**

Sexta.-Contenido del decreto y documentación anexa. El artículo 23 de la Ley 7/2005, señala que el Decreto que establezca las bases reguladoras de la subvención deberá ajustarse a los principios de publicidad y concurrencia, y contendrá como mínimo los siguientes extremos:



a) Definición del objeto de las subvenciones, con indicación del carácter singular de las mismas y las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y aquellas que justifican la dificultad de su convocatoria pública.

b) Régimen jurídico aplicable.

c) Beneficiarios, cuantía máxima a conceder y, en su caso, límite de concesión de cada ayuda individual.

d) Procedimiento de concesión y régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por los beneficiarios y, en su caso, entidades colaboradoras.

El Decreto objeto de informe establece ese contenido mínimo. Únicamente cabe hacer una observación en el pie de firma; y es que la firma del presente decreto le corresponde al Presidente de la CARM junto a la Consejera de Educación y Cultura, ya que desde la actual reorganización de esta Administración no se ha delegado esta facultad al Consejero competente en materia de hacienda, por lo que deberá modificarse este extremo.

En cuanto a la documentación que obra en el expediente, cabe realizar las siguientes observaciones:

1.- Presupuestos aportados por los beneficiarios de la subvención. Obra en el expediente los presupuestos presentados por los beneficiarios con respecto a las actividades subvencionables. A este respecto cabe señalar que un presupuesto es el cálculo, exposición, planificación y formulación anticipada de los gastos e ingresos de una actividad económica y, en el presente expediente el presupuesto de AIDEMAR y el de ASCOPAS no contienen un desglose de gastos a sufrir para poder realizar la actividad subvencionable, sino que señalan la actividad a realizar exigida en el decreto y fijan un importe global de gasto al lado de cada actividad a realizar, por lo que sería deseable que ambos presupuestos fueran más detallados. Además, el presupuesto de AIDEMAR fija unos gastos que ascienden a 113.500€ cuando el importe a subvencionar por la Consejería es de 114.000€, esto no puede suceder en una subvención ya que habría enriquecimiento del beneficiario, por lo que el centro gestor habrá de revisar dicho extremo.



2.- Por otra parte, cabe destacar que el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, en su disposición adicional tercera relativa a la **suspensión de plazos administrativos**, establece lo siguiente:

“1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. Sin perjuicio de lo dispuesto en los apartados anteriores, desde la entrada en vigor del presente real decreto, las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.

A tenor de lo anterior, queda claro que los plazos de los procedimientos quedan suspendidos, salvo resolución motivada del órgano competente en los casos previstos. A este respecto, también cabe destacar los informes emitidos por la Abogada General del Estado de fechas 20 y 26 de marzo de 2020, con motivo de las dudas planteadas como consecuencia de lo establecido en esta disposición adicional del Real Decreto, los cuales, en resumen, señalan lo siguiente:



Desde un punto de vista objetivo, la suspensión afecta a todos los plazos de todos los procedimientos administrativos, salvo excepciones. Ello quiere decir, que los plazos que se suspenden no son solamente aquéllos que se conceden a los interesados para la realización de los trámites que les incumben (por ejemplo, para la presentación y mejora de solicitudes, formulación de alegaciones, aportación de documentos, interposición de recursos, etc.), sino que también se suspenden los plazos establecidos por la normas generales y especiales para que los órganos y autoridades administrativas tramiten los procedimientos (así se suspenden el **plazo para resolver y notificar** sancionado en los artículos 21 y 40 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre de 2015 –en adelante, LPACAP-, el plazo **para la emisión de informes** establecido en el artículo 80 LPACAP, el fijado para la realización **de actuaciones complementarias** en el artículo 87 LPACAP, etc.).

En la medida en que la suspensión alcanza a todos los plazos del procedimiento, ha de concluirse que éste, como unidad concatenada de actos que deben realizarse dentro de un determinado plazo, ha quedado suspendido, sin que proceda diferenciar, a efectos de decidir sobre el alcance de la suspensión, entre actos *ad extra* o *ad intra*, según tales actos deban notificarse o no a los interesados en el procedimiento, y considerar que los primeros quedarían suspendidos y los segundos no, pues tanto unos como otros se ven afectados por la regla general de suspensión, que no distingue a tales efectos.

No obstante, la regla general de suspensión de los procedimientos administrativos cuenta, en relación con su ámbito objetivo, con las siguientes excepciones, establecidas en los números tres y cuatro de la disposición adicional tercera del Real Decreto 463/2020, transcrita *ut supra*:

1ª) “El órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo”.

Se trata ésta de una excepción que permite al órgano competente **continuar** el **procedimiento** en dos supuestos distintos:



1º) Sólo le permite adoptar medidas de ordenación del procedimiento (esto es, las previstas en los artículos 70 a 74 de la LPACAP) y medidas de instrucción de aquél (es decir, las reguladas en los artículos 75 a 83 de la LPACAP), pero no otro tipo de medidas (así, **no podrá dictar resolución**).

Además, la adopción de las medidas **sólo** podrá hacerse **cuando se cumplan dos requisitos**: a) que las medidas estén dirigidas a evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento; b) que el interesado preste su consentimiento. Concurriendo ambos requisitos, las medidas de ordenación e instrucción deberán limitarse a aquéllas que sean estrictamente necesarias para salvaguardar tales derechos e intereses.

2º) El órgano competente puede adoptar todo tipo de medidas (y no sólo de ordenación e instrucción), con el **único requisito** de que el interesado en el procedimiento manifieste su conformidad.

2ª) **“Las entidades del sector público podrán acordar motivadamente la continuación de aquellos procedimientos administrativos que vengán referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma, o que sean indispensables para la protección del interés general o para el funcionamiento básico de los servicios”.**

Mediante esta regla se permite a la entidad en cada caso competente ordenar la continuación de los procedimientos administrativos en tres casos diferenciados: 1º) cuando se trate de procedimientos estrechamente vinculados a los **hechos justificativos del estado de alarma**; 2º) cuando se trate de **procedimientos indispensables para la protección**, ya no del interés particular del interesado en el procedimiento, sino **del interés general**; y 3º) cuando sean **procedimientos indispensables para el funcionamiento básico de los servicios**.

En todos estos casos, la autoridad competente podrá acordar motivadamente la continuación de los procedimientos sin necesidad de recabar la conformidad de los interesados en ellos.



En conclusión: La suspensión del procedimiento implica necesariamente la suspensión de la tramitación de su correlativo expediente. Excepcionalmente, podrán tramitarse expedientes que soporten los procedimientos cuya continuación se acuerde motivadamente por concurrir alguna de las excepciones contempladas en la disposición adicional tercera, apartados 3 y 4 del Real Decreto 463/2020, en los términos analizados. Asimismo, al haberse suspendido *ex lege* los procedimientos, no procede la remisión al portafirmas de actos internos, ni resoluciones que finalicen procedimientos, salvo las causas excepcionales enumeradas anteriormente, respecto a si se pueden realizar los trámites de comprobación y justificación de subvenciones en curso, debe aplicarse la regla general de suspensión de todo tipo de procedimientos.

Por todo lo anterior, en el caso concreto, **para la tramitación del presente expediente de subvención el centro gestor deberá justificar debidamente la tramitación del mismo mediante resolución motivada en la que se concrete en cual de los supuestos excepcionales se acoge y porqué.**

Séptima.- En cuanto a la tramitación posterior del expediente, de acuerdo con lo previsto en el artículo 28.2 de la LSRM, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 31 de julio de 2009, por el que se da aplicación a la previsión del artículo 95 del Decreto Legislativo 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia, respecto al ejercicio de la Función Interventora, la propuesta de gasto deberá ser sometida a fiscalización previa limitada de la Intervención Delegada.

Octava.- Plan Estratégico de Subvenciones. Se ha comprobado la inclusión de la presente subvención en el Plan Estratégico de Subvenciones, a través de la Orden de 12 de febrero de 2020, de la Consejería de Educación y Cultura, por la que se aprueba el Plan Estratégico de Subvenciones para el ejercicio 2020.

Por lo que se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 8 de la LGS y el artículo 5 de la LSRM.

Novena.- Base de Datos Nacional de Subvenciones. El centro gestor tiene la obligación de remitir, en su momento, la información correspondiente a la Base de Datos



Nacional de Subvenciones, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 38/2003, modificado por Ley 15/2014, de 16 de septiembre, de racionalización del Sector Público y otras medidas de reforma administrativa, así como de lo dispuesto en la Resolución de 9 de diciembre de 2015, de la Intervención General de la Administración del Estado, por la que se regula el contenido y periodicidad de la información a suministrar a la nueva Base de Datos Nacional de Subvenciones (BOE nº 299, de 15 de diciembre de 2015).

CONCLUSIÓN: En virtud de las consideraciones expuestas, se condiciona el informe favorable al cumplimiento de las observaciones vertidas en el presente informe.

Es cuanto procede informar salvo mejor criterio fundado en derecho.

LA ASESORA JURÍDICA: Ma del Mar Cola Cerón

VºBº LA JEFA DEL SERVICIO JURÍDICO: M. Concepción Fernández González

(Documento firmado digitalmente en Murcia, en la fecha que figura al margen)



D. Subv/1/20

INFORME JURÍDICO COMPLEMENTARIO

Asunto: DECRETO POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2020.

En fecha 22 de abril de 2020, se emitió informe jurídico de este Servicio Jurídico condicionando el informe favorable al cumplimiento de las observaciones vertidas en el mismo.

Por comunicación interior de fecha 11 de mayo de 2020, el Servicio de Atención a la Diversidad adjunta la documentación solicitada en dicho informe jurídico.

Se ha comprobado que se han incorporado las observaciones señaladas, en especial, la justificación de la tramitación del presente procedimiento, a través de la ***Orden de 6 de mayo de 2020 de la Consejería de Educación y Cultura por la que se acuerda el inicio y/o la continuación de determinados procedimientos administrativos de su competencia, conforme a lo establecido en el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo, por el que se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19, necesarios para la puesta en marcha del curso académico 2020/2021,*** publicada en el BORM de 8 de mayo, cuyo artículo 2, apartado 15 recoge esta subvención.

En virtud de lo anterior, se **informa favorablemente** el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los centros privados concertados de educación especial para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2020.

Es cuanto procede informar, salvo mejor criterio fundado en derecho.

La asesora jurídica: M^a del Mar Cola Cerón

VºBº La Jefa del Servicio Jurídico: M. Concepción Fernández González

(Documento firmado y fechado digitalmente al margen)



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO Nº XXX/2020, DE XXX DE XXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2020

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La citada Ley, en su artículo 72, expone que para alcanzar los fines señalados anteriormente, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los centros privados concertados de educación especial escolarizan alumnado con necesidad de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas en municipios de la Región de Murcia donde no hay oferta pública de este tipo de puestos escolares. La prestación de servicios complementarios igualitarios en todos los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos es razón de interés público y social, para que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Las medidas específicas de atención a la diversidad y apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

- a) La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.
- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la

presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo.

La ausencia de convocatoria pública se justifica en que con esta subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención los Centros Privados Concertados de Educación Especial con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.3.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.
- d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- e) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) El cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

- g) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de las subvenciones y Justificación.

1. La Consejería de Educación y Cultura aportará a los Centros Privados Concertados de Educación Especial la cantidad de doscientos veintiocho mil euros (228.000,00 €), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

La distribución del importe subvencionado entre los distintos Centros Privados Concertados de Educación Especial se realizará conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA/ ACTUACIÓN	IMPORTE
C.C.E.E. Aidemar CIF: G-30048920	114.000 €
C.C.E.E. El Buen Pastor CIF: G-30033559	68.400 €
C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Jumilla) CIF: G-30066740	22.800 €
C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Yecla) CIF: G-30124929	22.800 €

TOTAL	228.000 €
--------------	------------------

El importe total del crédito disponible se ha prorrateado entre los beneficiarios atendiendo al número de alumnos escolarizados en cada centro.

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 30 de marzo de 2021.

3. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación deberá incluir:

- a) Declaración del Presidente de la Asociación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe

y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Servicio de Atención a la Diversidad.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención derivada del presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo destinarse la misma a sufragar gastos que sean objeto del concierto educativo que tenga el centro.

Artículo 9- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y

conurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a de de 2020.-El Presidente, Fernando López Miras.-La Consejera de Educación y Cultura, M^a Esperanza Moreno Reventós.



AL CONSEJO DE GOBIERNO

El Decreto 359/2009, de 30 de octubre, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que corresponde a la Consejería con competencias en educación generar respuestas educativas en condiciones de igualdad y calidad, entendiendo éstas como un proceso, una búsqueda continuada de formas de responder a la diversidad del alumnado, así como promover, desarrollar y disponer los recursos y medios necesarios para llevar a cabo buenas prácticas escolares respondiendo de manera plural, equitativa, flexible y adecuada a la diversidad del alumnado.

La escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios. Además, los centros privados concertados de educación especial realizan determinadas actuaciones con el alumnado, de carácter complementario, como es el servicio de transporte escolar, que suponen una discriminación para los alumnos con necesidades educativas especiales escolarizados en dichos centros, dado que, para su realización precisan, por un lado, la existencia de medios de transporte adaptados y, por otro, el apoyo de recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos, y en los municipios donde están ubicados no existe oferta pública de estos puestos escolares.

Por otro lado, el alumno que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados en horario escolar debe ser considerado como un menor necesitado de una atención educativa diferente a la ordinaria que permita su integración e inclusión escolar. La incidencia del alumnado escolarizado en centros educativos que precisa cuidados sanitarios especializados y continuados, requiere unas actuaciones sanitarias que le permitan conciliar las necesidades de su enfermedad y el derecho a la educación en igualdad de oportunidades.

Con el fin de garantizar la adecuada atención a la diversidad del alumnado en igualdad de oportunidades así como para dar respuestas concretas a las necesidades específicas de apoyo educativo, favoreciendo en todo momento la inclusión educativa y una mejor atención educativa, la Consejería con competencias en educación, considera necesario la aprobación de un Decreto a los efectos de regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, entendiendo que existen razones de interés público y social que justifican la concesión de la misma, a los efectos previstos en el art. 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el art. 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.



El Decreto que se pretende aprobar tiene como objeto conceder una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial destinada al desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad en el año 2020, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

En virtud del artículo 16.2, c) de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se eleva la siguiente

PROPUESTA DE ACUERDO

Aprobar el Decreto por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, en el año 2020, de conformidad con el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, que se adjunta a la presente.

LA CONSEJERA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

M^a Esperanza Moreno Reventós

(Documento firmado y fechado digitalmente en Murcia)



Región de Murcia

CONSEJERIA DE EDUCACIÓN Y CULTURA

DECRETO Nº XXX/2020, DE XXX DE XXX, POR EL QUE SE ESTABLECEN LAS NORMAS ESPECIALES REGULADORAS DE LA CONCESIÓN DIRECTA DE UNA SUBVENCIÓN A LOS CENTROS PRIVADOS CONCERTADOS DE EDUCACIÓN ESPECIAL PARA EL DESARROLLO DE MEDIDAS ESPECÍFICAS DE ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD, EN EL AÑO 2020

La Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, modificada por la Ley Orgánica 8/2013, de 9 de diciembre, para la mejora de la calidad educativa, dedica su Título II, Capítulo I al alumnado con necesidad específica de apoyo educativo, estableciendo que las Administraciones educativas dispondrán los medios necesarios para que todo el alumnado alcance el máximo desarrollo personal, intelectual, social y emocional, así como los objetivos establecidos con carácter general en la presente Ley.

La citada Ley, en su artículo 72, expone que para alcanzar los fines señalados anteriormente, las Administraciones educativas dispondrán del profesorado de las especialidades correspondientes y de profesionales cualificados, así como de los medios y materiales precisos para la adecuada atención a este alumnado. Los criterios para determinar estas dotaciones serán los mismos para los centros públicos y privados concertados.

Conforme a lo establecido en el Decreto 359/2009, por el que se establece y regula la respuesta educativa a la diversidad del alumnado en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales en unidades o centros de educación especial sólo se llevará a cabo cuando sus necesidades no puedan ser atendidas en el marco de las medidas de atención a la diversidad de los centros ordinarios.

Los centros privados concertados de educación especial escolarizan alumnado con necesidad de apoyo extenso y generalizado en todas las áreas en municipios de la Región de Murcia donde no hay oferta pública de este tipo de puestos escolares. La prestación de servicios complementarios igualitarios en todos los centros de educación especial sostenidos con fondos públicos es razón de interés público y social, para que la Administración Regional colabore directamente en la financiación de estas actuaciones, a través de la Consejería de Educación y Cultura, mediante la concesión de subvenciones con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día.....

DISPONGO

Artículo 1.- Objeto.

Este decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Centros Privados Concertados de Educación Especial de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, destinada a la realización de actuaciones desarrolladas desde el 1 de enero a 31 de diciembre de 2020, desde los centros privados concertados de educación especial, para el desarrollo de medidas específicas de atención a la diversidad, que favorezcan las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros, así como los apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales.

Las medidas específicas de atención a la diversidad y apoyos a la escolarización del alumnado con necesidades educativas especiales, a que se refiere el apartado anterior, podrán concretarse en las siguientes:

- a) La realización de actuaciones como centros de recursos en sus respectivos ámbitos geográficos de actuación que permita un intercambio de experiencias y recursos para la respuesta educativa del alumnado con necesidades educativas especiales.
- b) Facilitar las condiciones de accesibilidad del alumnado a estos centros a través del apoyo con recursos humanos complementarios para supervisión o ayudas en los desplazamientos y atención del alumnado en las rutas de transporte, y otros gastos corrientes derivados de los mismos, pudiendo los alumnos acceder a estos servicios en igualdad de condiciones.
- c) La compensación de desigualdades en cuanto a la atención de necesidades sanitarias en el medio educativo, a través de la

presencia de un profesional de enfermería en el centro, que permita responder con garantías a dichas necesidades de carácter sanitario.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2 c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social. Dichas razones son las de facilitar los procesos de inclusión del alumnado con necesidades educativas especiales y conseguir, a través del sistema educativo, una mayor calidad de vida en los ámbitos personal, social y laboral de los mismos, así como compensar las desigualdades en el ámbito educativo.

La ausencia de convocatoria pública se justifica en que con esta subvención se atiende la totalidad de centros privados concertados de educación especial de la Región de Murcia, es decir, los cuatro centros de estas características que, además, se localizan en municipios donde no existen centros públicos de educación especial.

La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, a la vista de la propuesta efectuada por la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad.

La tramitación del procedimiento se llevará a cabo en el Servicio de Atención a la Diversidad, correspondiendo al Jefe de Servicio, o a quien en su caso le sustituyese, la competencia para la instrucción, siguiéndose en la misma lo establecido en el artículo 18.4 y 5 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 3.- Beneficiario.

Serán beneficiarios de esta subvención los Centros Privados Concertados de Educación Especial con ámbito de actuación en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 4.- Requisitos del beneficiario.

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

- b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.
- c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.
- d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de declaración responsable.

La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) del párrafo anterior, se realizará mediante los certificados expedidos por los órganos competentes, que se incorporarán de oficio por el órgano gestor, siempre que se cuente con el consentimiento expreso del interesado, o serán recabados al beneficiario con anterioridad a la concesión de la subvención.

Artículo 5.- Obligaciones.

Son obligaciones del beneficiario:

- a) La realización de las actividades objeto de la subvención y la presentación de la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 6.3.
- b) Adoptar las medidas de difusión contenidas en el apartado 4 del artículo 18 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Indicar en la documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, así como en cualquier folleto o cartel al respecto, que ésta se realiza en colaboración con la Consejería de Educación y Cultura.
- d) El sometimiento a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.
- e) Comunicar a la Consejería de Educación y Cultura la modificación, de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afecte a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.
- f) El cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo de 27 de abril de 2016 relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al

tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos) y en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y en su normativa de desarrollo, durante y con posterioridad a la vigencia del presente Decreto, así como a tratar toda la información de carácter personal a la que tengan acceso con motivo del cumplimiento de la finalidad prevista y de las informaciones que se faciliten con la Consejería de Educación y Cultura, de forma estrictamente confidencial, utilizándola única y exclusivamente para los fines acordados y adoptando las medidas de seguridad necesarias para que su contenido no se divulgue a terceros.

- g) No contratar a personal que, pudiendo estar en contacto habitual con menores, haya sido condenado por sentencia firme por algún delito contra la libertad e indemnidad sexual, que incluye la agresión y abuso sexual, acoso sexual, exhibicionismo y provocación sexual, prostitución y explotación sexual y corrupción de menores, así como por trata de seres humanos.

El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como en lo regulado en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Pago de las subvenciones y Justificación.

1. La Consejería de Educación y Cultura aportará a los Centros Privados Concertados de Educación Especial la cantidad de doscientos veintiocho mil euros (228.000,00 €), con cargo al vigente presupuesto de gastos.

La distribución del importe subvencionado entre los distintos Centros Privados Concertados de Educación Especial se realizará conforme al siguiente detalle:

ENTIDAD BENEFICIARIA/ ACTUACIÓN	IMPORTE
C.C.E.E. Aidemar CIF: G-30048920	114.000 €
C.C.E.E. El Buen Pastor CIF: G-30033559	68.400 €
C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Jumilla) CIF: G-30066740	22.800 €
C.C.E.E. Virgen de la Esperanza (Yecla) CIF: G-30124929	22.800 €

TOTAL	228.000 €
--------------	------------------

El importe total del crédito disponible se ha prorrateado entre los beneficiarios atendiendo al número de alumnos escolarizados en cada centro.

2. El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones ya realizadas antes de la orden de concesión, se realizará previa justificación por el beneficiario de la realización de tales actuaciones. Los beneficiarios dispondrán del plazo de 1 mes, a partir de la notificación de la orden de concesión, para presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura.

El pago del importe de la subvención correspondiente a las actuaciones pendientes de ejecutar con posterioridad a la orden de concesión, se efectuará con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo tales actuaciones, y sin necesidad de prestar garantía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 16 de la ley 7/2015, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Los beneficiarios deberán presentar dicha justificación ante la Consejería de Educación y Cultura antes del 30 de marzo de 2021.

3. La justificación por parte del beneficiario de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de la misma y de la aplicación de los fondos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. La citada justificación deberá incluir:

- a) Declaración del Presidente de la Asociación, de haber sido cumplida la finalidad para la cual se otorgó la cantidad de referencia.
- b) Memoria de actuación explicativa de las actividades realizadas, que incluya resumen de su desarrollo y valoración general del grado de consecución de los objetivos que se pretenden.
- c) Memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad necesarios para alcanzar la finalidad prevista, así como facturas o documentos de valor probatorio equivalente en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa incorporados en la relación anterior, y la documentación acreditativa del pago de los mismos.
- d) Relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe

y su procedencia, o en caso contrario, declaración de no haber percibido otras ayudas destinadas a la misma finalidad.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 26 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, la Dirección General de Innovación Educativa y Atención a la Diversidad es el órgano responsable del seguimiento del proceso de justificación, y dentro de ella el Servicio de Atención a la Diversidad.

Artículo 7.- Responsabilidades y régimen sancionador.

Las entidades beneficiarias quedarán sometidas a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención derivada del presente decreto será compatible con la obtención concurrente de otras subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones o Entes Públicos o privados, nacionales o internacionales, no pudiendo destinarse la misma a sufragar gastos que sean objeto del concierto educativo que tenga el centro.

Artículo 9- Incumplimientos.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como cuando proceda el reintegro por aplicación del artículo 36 de la misma Ley.

También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y

conurrencia, así como por lo establecido en las demás normas de derecho administrativo que resulten de aplicación.

Artículo 11.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y Publicidad.

El presente decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual, se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a de de 2020.-El Presidente, Fernando López Miras.-La Consejera de Educación y Cultura, M^a Esperanza Moreno Reventós.